**PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA FISCALIZACIÓN Y LA TRANSPARENCIA**

**Exposición de motivos**

La facultad de fiscalización que ejercen los concejales enmarca la aplicabilidad conjunta de principios como la legalidad, imparcialidad y transparencia que dirigen la administración pública. Es, por consiguiente, un deber primordial hacer uso de su potestad de fiscalización para fortalecer la responsabilidad estatal sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de las reglas y los procesos que rigen el Distrito Metropolitano de Quito.

En este marco, el artículo 16 de la Resolución No. C 074 delimita varias acciones que coadyuvan a mejorar el funcionamiento de la administración metropolitana y constituyen el impulso de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas. No obstante, para cumplir tales objetivos es menester que el alcance de su facultad de fiscalización sea integral para que los concejales puedan ejercerla sobre los acciones u omisiones realizadas por los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Para cumplir este objetivo es elemental ampliar la potestad de fiscalización de los concejales a través de la creación y aprobación de disposiciones normativas que estén acordes a la nueva forma de construir un gobierno abierto. En ese sentido, el presente “*Proyecto de Ordenanza Metropolitana para el ejercicio de la facultad de Fiscalización del Concejo Metropolitano”* es idóneo ya que pretende integrar una perspectiva jurídica que potencializa la facultad de fiscalización de los concejales orientada a generar confianza institucional y mejor la gestión pública de manera responsable y sujeta a control social.

El presente “Proyecto de Ordenanza Metropolitana” pretende tutelar la integralidad del ejercicio de la facultad de fiscalización ya que subsana limitaciones que afectan directamente su eficacia y, por ende, la gestión del Concejo Metropolitano puesto que implementa el procedimiento para la remoción por incumplimiento de funciones o indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal a los funcionaros de libre nombramiento y remoción; por otro lado, es inconcebible que las sanciones impuestas al funcionario interpelado únicamente conlleven un llamado de atención simple.

Todo esto está de conformidad con los preceptos consagrados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que establece a los concejales como entes fiscalizadores.

Siguiendo esta misma línea, también, proponemos una disposición reformatoria que evite conflictos de intereses por parte de los concejales que integren los directorios de las empresas públicas metropolitanas. Esta iniciativa prevé que el alcance de la facultad de fiscalización que ejercen los concejales no comprometa el cumplimiento de sus potestades por intereses personales. Sin embargo y dada la importancia de los deberes y atribuciones de los directorios de las empresas públicas metropolitanas en la administración estatal, proponemos, en su integración, la participación del Director Financiero o su delegado y el Procurador Metropolitano o su delegado.

**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos e interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa (...)”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República establece “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que el artículo 254 de la Constitución de la República sostiene que “cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular (...)”;

Que el artículo 28 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que “cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado que estará integrado por ciudadanos electos democráticamente que ejercerán su representación política”;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa que “el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado será realizado a través de tres funciones integradas:

a) de legislación, normatividad y fiscalización;

b) de ejecución y administración; y,

c) de participación ciudadana y control social”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que “los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación que ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”;

Que el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que “los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado. Le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía (...)”;

Que el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que "el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana presidirá con voto dirimente”;

Que el articulo 87 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sostiene que el Concejo Metropolitano “fiscalizará la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano de acuerdo con este Código”;

Que el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones de los concejales metropolitanos, señala que: “...serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

a) la intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;

b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...)

d) La fiscalización de la gestión del alcalde metropolitano de conformidad con este Código y la ley”;

Que el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa que “los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado estarán regidos por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;

Que el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que “a administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y estará regulada por las disposiciones que para el efecto están establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Concejo Metropolitano:

“4) Dictará las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos en caso de infracciones a las normas distritales;

15) Establecerá las políticas generales de la acción institucional y aprobará los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana;

16) Determinará las normas a las que han de sujetarse los servidores de la administración distrital conforme a los principios del derecho público administrativo si son funcionarios o empleados”;

**En ejercicio las atribuciones contenidas la Constitución de la República; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la siguiente**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL INCORPORA COMO TÍTULO EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**Artículo 1.-** Incorpórese en el Libro I.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título y artículos:

***“TÍTULO II***

***DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALZIACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO***

***Artículo (…).- Facultad de Fiscalización.-*** *La facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y los concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana así como la elaboración de informes de fiscalización.*

*El Concejo Metropolitano o sus concejales podrán solicitar la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, empresas públicas y demás entidades del gobierno autónomo descentralizado y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo.*

***Artículo (…).-Flujo de la información.-*** *Los principales personeros y funcionarios directivos de las entidades municipales, instituciones y empresas adscritas están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por la Comisión de Mesa y los concejales en un término de ocho días que podrá extenderse por siete días más previa solicitud debidamente justificada.*

*El requerimiento y la respuesta también será entregada a la Secretaría General, en formato digital, para que registre y mantenga un respaldo magnético a fin de que el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de cualquier requerimiento similar.*

***Artículo (…).-Incumplimiento de la entrega de información.-*** *En el caso que no se remita la información requerida, la Comisión de Mesa y los concejales solicitarán la comparecencia obligatoria de los aludidos en un plazo de 48 horas.*

*La Comisión de Mesa y los concejales notificarán el incumplimiento de entrega de la información a la auditoría interna del Municipio o a la Contraloría General del Estado para el trámite que corresponda según la ley.*

***Artículo (…).-Comparecencias.-*** *Los principales personeros y funcionarios directivos con capacidad de decisión de las entidades municipales, instituciones y empresas adscritas tienen la obligación de concurrir a las convocatorias realizadas para que participen en sesiones de Comisiones.*

*En caso de imposibilidad justificada, podrán delegar a un funcionario con capacidad técnica y decisión sobre los temas a tratar. La delegación será posible únicamente si en la convocatoria no se especifica que se trata de una comparecencia indelegable.*

***Artículo (…).-Rendición de Cuentas.-*** *Los principales personeros y funcionarios directivos con capacidad de decisión de las entidades municipales, instituciones y empresas adscritas están en la obligación de comparecer ante el Pleno del Concejo Metropolitano y exponer un informe detallado de sus actividades cada 6 meses.*

***Artículo (…).-Inspecciones de campo. -*** *Los principales personeros y funcionarios directivos con capacidad de decisión de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas están en la obligación de brindar todas las facilidades para que los concejales y sus equipos de trabajo puedan realizar visitas e inspecciones de campo para informarse sobre el avance de obras o el funcionamiento de las instalaciones operativas.*

*Las solicitudes para estas acciones deberán ser emitidas formalmente con un plazo mínimo de 24 horas de antelación.*

***Artículo (…).-Informe de Fiscalización y Solicitud de Pedido de Remoción.-*** *Es el documento resultante del proceso de investigación realizado por el concejal que en cumplimiento de sus facultades de fiscalización emite un informe técnico y sustentado de los actos o las omisiones por incumplimiento de funciones e indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal de los principales personeros y funcionarios directivos con capacidad de decisión de las entidades municipales, instituciones y empresas adscritas.*

***Artículo (…).-Contenido del Informe de Fiscalización y Solicitud de Pedido de Remoción*** *El Informe de Fiscalización contendrá los siguientes requisitos para su presentación ante la Comisión de Mesa:*

1. *Antecedentes de hecho*
2. *Fundamentos de derecho*
3. *Pruebas*
4. *Conclusiones*
5. *Recomendaciones*
6. *Anexos*

***Artículo (…).-Admisibilidad de Informe de Fiscalización y Solicitud de Pedido de Remoción.-*** *El Concejal remitirá el Informe de Fiscalización que desprenda de los actos o las omisiones por incumplimiento de funciones e indicios de responsabilidad administrativa ,civil y penal de los principales personeros y funcionarios directivos con capacidad de decisión de las entidades municipales, instituciones y empresas adscritas con el pedido de remoción a la Comisión de Mesa.*

*En caso de incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión devolverá el Informe de Fiscalización al Concejal para que complete sus requisitos en un término de tres días. Fenecido el término y en ausencia del cumplimiento de requisitos la Comisión dispondrá el archivo de la causa.*

*La Comisión de Mesa tendrá el término de 15 días para admitir o inadmitir el Informe de Fiscalización. La calificación de admisibilidad del Informe de Fiscalización únicamente será de forma más no de fondo.*

***Artículo (…).-Notificación de Admisibilidad del Informe de Fiscalización y la Solicitud de Pedido de Remoción.-*** *Una vez admitido el Informe de Fiscalización por parte de la Comisión de Mesa será remitido a la Secretaría General, el Alcalde, los concejales, y* *los principales personeros y funcionarios directivos con capacidad de decisión de las entidades municipales, instituciones y empresas adscritas interpelados en un término de tres días con el fin de poner en su conocimiento y puedan ejercer su derecho a la defensa.*

***Artículo (…).- Sustentación del Informe de Fiscalización.-*** *Una vez notificado la admisibilidad del Informe de Fiscalización y la Solicitud de Pedido de Remoción, la Comisión de Mesa en término de cinco días convocará a sesión de la Comisión para que el Concejal proponente y los funcionarios interpelados puedan comparecer y presentar las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes.*

***Artículo (…).- Informe de Ratificación o Archivo del Informe de Fiscalización y la Solicitud de Pedido de Remoción.-*** *Una vez concluida la sesión en un término de 10 días, la Comisión de Mesa elaborará un Informe no vinculante y remitirá a la Secretaria del Concejo Metropolitano y los concejales para su conocimiento.*

*El Informe no vinculante recomendará la ratificación o archivo del Informe de Fiscalización y la solicitud de remoción si corresponde.*

*La Comisión de Mesa nombrará un ponente que sustentará el Informe no vinculante con la recomendación emitida por la Comisión en el Pleno del Concejo Metropolitano.*

*El ponente en ningún caso podrá ser el Alcalde.*

***Artículo (…).- Conocimiento del Informe no vinculante en el Pleno del Concejo Metropolitano.-*** *Una vez remitido el informe no vinculante de la Comisión de Mesa, en un término de 15 días, en una sola sesión y por mayoría absoluta del Concejo Metropolitano resolverá la remoción o el archivo de la causa.*

*El funcionario interpelado ejercerá su derecho a la defensa mediante alegato y presentación de pruebas de descargo así como el Concejal proponente y el ponente de la Comisión de Mesa sustentarán sus informes y presentarán las pruebas que fundamente su pretensión.*

*El plazo máximo por intervención será de dos horas. Concluidas las intervenciones iniciará el debate.*

***Artículo (…).- Alcance de la Facultad de Fiscalización.-*** *El Pleno del Concejo Metropolitano tendrá la facultad de remover a los funcionarios interpelados por incumplimiento de funciones o indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal.*

***Artículo (…).- Resolución .-*** *La resolución de remoción o archivo será remitida a la Secretaría General, el Alcalde, los concejales, los funcionarios interpelados y a la Administración de la Talento Humano con el fin de ejecutar la resolución del Pleno del Concejo Metropolitano.*

***Artículo (…).- Solicitud de acciones de control: interno, externo e inicio de procesos judiciales.-*** *En caso de que existan presunciones de responsabilidad administrativa, civil o penal, a más de la resolución de remoción, el Pleno del Concejo Metropolitano:*

1. *Solicitará las acciones de control interno a la Auditoría Metropolitana;*
2. *En caso de ser necesario, solicitará un examen especial a la Contraloría General del Estado;*
3. *Interpondrá la denuncia correspondiente ante la autoridad competente conforme el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, en cuyo caso, la Procuraduría Metropolitana asumirá el patrocinio total del proceso hasta su culminación.*

*La Procuraduría Metropolitana informará semestralmente al Concejo Metropolitano sobre el avance de los procesos penales iniciados.*

*Las acciones señaladas deberán ejecutarse en un término de tres días después de haberse notificado la resolución correspondiente.”*

**Artículo 2-** Incorpórese como último párrafo en el artículo 66, del Título I, del Libro I.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente texto:

*“En materia de fiscalización es competente para:*

1. *Conocer, estudiar, debatir y decidir sobre los asuntos inherentes a la facultad de fiscalización;*

*.*

1. *Asesorar al Ejecutivo Metropolitano y al Concejo Metropolitano de Quito sobre propuestas que aseguren el adecuado proceso de Fiscalización respetando el debido proceso;*
2. *Informar al Concejo Metropolitano sobre los procedimientos, indagaciones y todos los actos que asume por iniciativa propia o las que le encargue los concejales.”*

**Artículo 3-** Sustitúyase el literal b) del artículo 143, Sección II, Capítulo I y Título V del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que establece la integración de los concejales en los directorios de las empresas públicas metropolitanas por la participación del director financiero de la planta central o su delegado y el Procurador Metropolitana o su delegado.

**Artículo 4-** Elimínese el segundo inciso del artículo 144, Sección II, Capítulo I y Título V, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto:

*“Las concejalas y concejales elegidos en representación del Concejo Metropolitano durarán en sus funciones en el Directorio por el período de dos años”.*

**Disposición final. -** Las presente Ordenanza Metropolitana entrarán en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, el dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito a los… del mes de… del año 2023.